

RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

CONTENIDOS Y EXCESOS

Joaquín Trigo Portela
Jornada “Ética y Empresa”
Foment del Treball Nacional – Mayo 2003

En los últimos años, y especialmente a lo largo de 2002 la sucesión de escándalos bursátiles en los Estados Unidos provocó una respuesta en forma de endurecimiento regulatorio que afectó básicamente a las normas de elaboración de la auditoría externa, a la transparencia informativa y el papel de los consejeros independientes en el Consejo de Administración. La iniciativa reguladora se extendió a Europa en forma de aceleración del debate sobre las Normas Internacionales de Contabilidad, de modificación del Consejo de Administración (órgano de gobierno) de las empresas y con una serie de las sugerencias, de momento “voluntarias”, acerca de la responsabilidad social de las empresas (RSE), que implican cambios en la información ofrecida a terceros y en la asunción de nuevas responsabilidades respecto a sus operaciones en otros países, la relación con proveedores, con las autoridades y otros grupos a los que se supone implicados en su actividad. Informes como el Winter y el Aldama se insertan en este proceso, del que la RSE es una parte que se considera en estas líneas.

La dimensión social de la responsabilidad empresarial ha sido tratada desde hace más de un siglo, pero más intensamente desde los años sesenta. Constituye una de las dimensiones de referencia de los gestores. En los últimos cinco años, sin embargo, se enfatiza la dación de cuentas a terceros que cuentan con un enfoque que les presenta, a priori, como inductores de una ética más deseable que la atribuida a la dirección de las empresas, como parte interesada en las decisiones empresariales (*stakeholders*) y como fuente de propuestas y vigilantes de su correcta puesta en práctica. Desde la Comisión Europea se han elaborado textos y comunicaciones, especialmente el “Libro verde de la Comisión Europea: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas”, fechado el 18/7/2001 y la “Comunicación de la Comisión relativa a la responsabilidad social de las empresas: una contribución empresarial al desarrollo sostenible” del 2/7/2002. En las páginas que sigue se trata en primer lugar del enfoque

gerencial acerca de la responsabilidad, en segundo lugar de la aportación de los textos de la UE y, se concluye con la enumeración de alguno de los riesgos asociados a una visión sesgada de la vida empresarial, especialmente de la subordinación de la eficiencia a otros temas y del relajamiento de los derechos de propiedad.

Empresas, empresarios y responsabilidades.

La empresa tiene una personalidad jurídica propia pero quien toma las decisiones son personas, de modo que la dimensión ética que le afecta es la que está implícita en algunas decisiones libres de los gestores y propietarios. Actuar de acuerdo con las normas o según las presiones externas a las que debe adaptarse, en la medida en que tienen un carácter de necesidad eluden valoración meritoria y escapan a la consideración ética pero, no hacerlo, implica incumplimientos o deméritos incompatibles con la calidad de la gestión y las consideraciones morales del caso.

Inicialmente el tratamiento del tema se ceñía, según expone P. F. Drucker (1973) a tres aspectos: a) la responsabilidad frente a los empleados, b) a la relación entre ética pública y privada en la medida en pudieran entrar en contradicción y, c) para asignar responsabilidad al empresario respecto a la “cultura” de la comunidad, apoyando las artes y los museos, participando en el directorio de instituciones educativas y aportando fondos para causas filantrópicas, deportivas u otras de interés comunitario. Los tres aspectos tenían una dimensión personal y afectaban más al empresario que a la empresa.

El siguiente paso en la exigencia de responsabilidades pasa por lo que la empresa debiera hacer para resolver problemas sociales que, no habiéndose resuelto por las Administraciones Públicas ni por las personas afectadas, podrían ser abordados por las empresas que ya habían demostrado su eficacia en otros ámbitos. La defensa de los derechos humanos tanto en su interior como en otros ámbitos. La formación del personal que ocupa (la contribución económica a la mejora de la educación de los familiares de sus empleados) y de las personas de su comunidad a través de apoyo directo a la formación, ofrecimiento de estancias de prácticas, la provisión de viviendas para su personal, la contribución a la mejora del medio ambiente, la contribución monetaria a causas de interés ecológico o social, la contribución al desarrollo de países en los que opera aplicando criterios laborales más estrictos de lo exigido por la normativa (para contribuir a eliminar una realidad discriminatoria), la oferta de

información interna y la apertura a evaluadores externos más allá de lo que marcan las normas.

P. Drucker ha sido durante décadas un maestro indiscutido para los directores de empresa, y también de los gestores de entidades no lucrativas (v. P. Drucker 1990). Siempre enfatizó una ética de la responsabilidad, tanto de la directa como de la inducida, con independencia de que ésta fuera voluntaria o involuntaria. En la jerarquía de prioridades sitúa en primer al cliente, que es la razón de ser de la empresa y al que deben darse productos y servicios eficientes, de bajo precio y en continua mejora. Como subproducto de esa orientación se mantendría una demanda que permitiría mantener empleo bien pagado, retribuir a la inversión y cumplir con los proveedores y las obligaciones fiscales. Los partícipes del proceso, esto es empleados, administraciones públicas, propietarios y proveedores, con sus rentas, podrían contribuir a financiar las carencias sociales que considerasen más acuciantes. La empresa debiera actuar donde puede ser eficiente, esto es, buscando la oportunidad que hay en un problema y aceptando la regulación que debe implantarse cuando no puede resolverse de forma directa.

En la panoplia de objetivos hay diferentes áreas de actividad que están ligadas, pero también jerarquizadas. La condición previa, la base y el límite de la responsabilidad social está en la entidad a la que se sirve, que justifica su existencia sólo en función a la necesidad que cubre y mientras es capaz de hacerlo. Sin eficiencia es imposible hacer un bien social y, si se intenta ese bien a costa de deteriorar la eficiencia y el dinamismo innovador el resultado es un coste social superior al beneficio que se pretende. Si se acepta el deterioro del objetivo básico en beneficio de otros, por más que se halague al sentimiento subyacente el resultado neto es dañino. La estabilidad de las empresas y su eficiencia es una aportación a la estabilidad de la sociedad en que están insertas.

Los vínculos entre objetivos aparecen porque la actuación correcta desde el punto de vista ético suele tener un efecto positivo en la actividad empresarial. Así, la empresa que no discrimina al contratar trabajadores tendrá una plantilla mejor y más motivada que la que elige en opciones más reducidas. Quien vigila la generación de externalidades negativas, la reducción de desechos y el consumo energético reduce

costes dinerarios y evita riesgos futuros. Si se trata dignamente a proveedores y clientes habrá reciprocidad en los momentos de dificultades en tanto que quien abusa de una posición de dominio circunstancial será tratado con reciprocidad en algún momento. Si se respeta el entorno y el vecindario también se valorarán las aportaciones en forma de empleo, rentas, impuestos y dinamismo económico que aportan las empresas a los lugares en que localizan sus actividades.

La ética empresarial se asienta en la responsabilidad ante clientes, suministradores, accionistas, acreedores y administraciones públicas. La responsabilidad sólo puede asumirse en lo que se controla y cualquier pretensión de ampliarlo a otros ámbitos lleva a entrar en áreas en las que se carece de legitimación. Si se asumen objetivos ajenos al ámbito propio debe contarse con autoridad para las acciones a emprender, lo que no suele ser el caso a menos que se trate de una empresa individual en la que la propiedad tiene albedrío para asignar sus recursos como desee, siempre que respete el marco leal. Si se trata de una sociedad anónima la gerencia debiera recabar una autorización explícita a la Junta de Accionistas y ésta, a su vez, debiera integrar en los objetivos sociales los que van más allá del propósito fundacional y esperar que la inspección fiscal considere que gastos no necesarios para la obtención de los servicios son deducibles fiscalmente o que se traten del mismo modo que los dividendos repartidos.

Las empresas tienen vocación de persistencia. A corto plazo el oportunismo puede dar resultados pero también favorece que los mejores clientes, empleados y proveedores se pierdan. Como las personas y empresas decentes prefieren evitar litigios y renuncian a represalias es posible subsistir sin lealtad, pero limitar el ámbito de actuación a los cómplices de truhanerías y las víctimas a engañar restringe las posibilidades operativas. En una sociedad en cambio continuo, el intento de maquillar la imagen buscando evidenciar una actitud responsable (sirva de ejemplo la posición de Enron sobre su responsabilidad social y sus valores corporativos), es insostenible a largo plazo. En cambio, la actitud responsable, la lealtad competitiva, el cumplimiento de la ley y, especialmente, un clima laboral de participación son parte de una estrategia sólida de supervivencia de las empresas.

En todas las agrupaciones humanas hay una cuota de oportunistas. Del modo en que la traición de Judas no descalifica a los apóstoles, ni los funcionarios o sindicalistas corruptos deslegitiman al funcionariado o los sindicatos, tampoco los empresarios sin escrúpulos cuestionan al empresariado. En todos los ámbitos hay personas con moralidad laxa que, en situaciones propicias, prefieren aprovechar la ocasión, confiando en la ocultación y la suerte, porque en su cálculo el riesgo se minimiza. Esto hace que apelaciones a la RSE (o Responsabilidad Social Corporativa RSC), por sí misma o por su efecto benéfico, caigan en el mismo saco roto que los sermones contra el pecado, sin más efecto que incentivar actitudes farisaicas o, aún peor, dar lugar a nueva regulación innecesaria y costosa. No obstante, la RSE de las empresas es buena para la sociedad y está bien que las AA.PP. busquen propiciarla aunque en los pasos dados hasta ahora haya titubeos y errores.

Las economistas M. de la Cuesta y C. Valor (2003), funcionarias y miembros de la ONG Economistas sin fronteras, hacen una síntesis del tema interesante por varios conceptos. Constatan que tras la crisis de los 70 se considera que el Estado “no debe ser el único administrador del gasto social y responsable de la contención de desigualdades y se comienza a defender la idea de que la contribución al bienestar y la calidad de vida debe ser la meta de todas las instituciones sociales, también de la empresa, sea lucrativa o no”. Esta afirmación parte de que hasta entonces no contribuían a esos objetivos, a pesar del pago de impuestos directos e indirectos, la creación de empleo y la sujeción a cotizaciones a la S.S. y añade un nuevo elemento de redistribución de recursos que se suman a los existentes: a) en los ingresos públicos por medio de la progresividad fiscal, b) la redistribución en forma monetaria y de prestación de servicios gratuitos o a precios por debajo de su coste, c) la de tipo regional superpuesta a las otras dos, d) la que se produce cuando hay normas como la congelación de alquileres que beneficia a inquilinos perjudicando a la propiedad, e) la voluntaria en forma de donaciones que realizan las personas, fundaciones y empresas.

El siguiente paso es introducir una exigencia de “legitimidad”, que ya no viene dada por la autorización legal para operar y por la de sujeción a las leyes sino por que “en la economía actual de mercado, la legitimidad laboral para poder operar ha de venir concedida por todos aquellos agentes o grupos de interés con los que se relaciona la organización (*stakeholders*)”. Esta afirmación no se acompaña de la enumeración de

requisitos que legitimen a los *agentes* o *grupos de interés* para la función legitimadora que se les otorga. Más adelante hay referencia a los agentes se les añade el adjetivo sociales, como si cualquier actividad humana no fuera social, pero sin precisar quienes se pueden atribuir esa condición.

En el texto comentado se dice que “El origen del comportamiento social lo marca la creencia de que la empresa es un ente social y como tal ha de comportarse”. La palabra creencia tiene muchas acepciones, la primera, para la Real Academia de la Lengua Española es la de firme asentimiento y conformidad con una cosa, pero de ella no se puede derivar que el comportamiento social sea necesariamente uno u otro.

Para fijar los límites recogen un umbral inferior y otro superior, el primero es “la observancia de las formas jurídicas más restrictivas. En aspectos donde no exista legislación se atenderá a los usos y costumbres”. Para el segundo “El límite superior o máximo de responsabilidad: cuando la asunción de responsabilidad pueda suponer la pérdida de competitividad para esa organización, mermando gravemente su rentabilidad y, en última instancia, poniendo en peligro su existencia”. En cuanto al primero sobraría la coletilla de las “más restrictivas”, pues de un lado la regulación no se escoge sino que es la vigente en donde se opera y cualquier restricción adicional ya es voluntaria. Además, la regulación es costosa siempre y en muchos casos redundante o innecesaria, lo que llevó en 1995 a la creación en España de la “Comisión especial para la determinación, estudio y propuesta de solución de los problemas planteados por la aplicación del ordenamiento jurídico económico” (BOE 9 noviembre 1995), posteriormente convertida en Subdirección General, y a la UE a lanzar proyectos como el SLIM orientado a la simplificación de la normativa.

En cuanto al límite máximo se dejan el aire varios aspectos importantes relacionados con la inexistencia de albedrío en cuanto al volumen de recursos que puede generar a la libertad para asignarlos como desee. Entre otros

- A) El hecho de que cualquier coste voluntario ajeno a la actividad propia se hace a costa de los clientes, los empleados, los accionistas, la posibilidad de crecimiento de la empresa y de generar impuestos base tributaria en el futuro.

- B) El impacto de cambios en el nivel de actividad que alteran periodos de crecimiento con otros de debilidad e incluso pérdidas, con lo que la salida de recursos reduce los medios disponibles para prevenir y atender a esas contingencias.
- C) El hecho de que la empresa, como entidad social que es, con sus decisiones redistributivas afecta a los directamente implicados su actividad y continuidad.
- D) La incertidumbre de la actividad empresarial que impide conocer con anticipación los resultados y el excedente de libre disposición.
- E) La posibilidad de que sean los perceptores de rentas generadas por la empresa (empleados y accionistas) y de impuestos (AA.PP) los que realicen la labor social en forma de presencia en actividades comunitarias, donaciones etc.

La consideración de la empresa como persona tiene sentido jurídico, pero no moral. La moral de un acto deriva de la voluntariedad y concierne a las personas físicas y la participación en la vida de cualquier colectividad la hacen las mismas personas. Imputar las mismas obligaciones aporta más confusión que luz, máxime cuando la calificación del carácter socialmente responsable de una empresa responde a terceros a través de una certificación externa que pasa por una fase de normalización y otra de certificación, de modo que lo hecho no sirve si no se adviera por un ente autorizado. En otras palabras la empresa a priori no goza de presunción inocencia y su actuación responsable sólo se reconocerá cuando se certifique. Las autoras mencionan que hay unas 225 normas o principios de RSE, por lo que se supone que hay facilidades para la acreditación (con coste), así como se sabe que hay, también, un auténtico “grupo de interés” interesado en que se hagan acreditaciones de complejidad creciente.

La posibilidad de generar apoyos, o la minimización de resistencias crece si se alega que asumir la RSE es buena para los beneficios. El que suscribe estas líneas cree que lo es, que la ubicación entre el mínimo y el máximo sólo puede decidirse desde dentro de la empresa atendiendo, sin embargo tiene dudas acerca de la pertinencia de la parafernalia que se monta alrededor de cómo evidenciarla. Las proponentes comentadas, cuidadosas de aportar referencias de sus afirmaciones dejan de hacerlo cuando dicen que “La investigación viene a reafirmar los argumentos a favor de la RSC. El que la

empresa asuma una responsabilidad social, más allá de la maximización del beneficio para el accionista, conlleva una mejora de los resultados económicos a largo plazo. Por lo tanto, sólo se puede conseguir esta primera responsabilidad respecto al accionista, asumiendo la responsabilidad frente a los demás agentes sociales implicados en la gestión de la empresa”. Es difícil analizar las diferencias de resultados entre las empresas formalmente comprometidas con la responsabilidad social y las otras, porque, en primer lugar, la diferencia no es de comportamiento real sino de *acreditación* de ese comportamiento, en segundo porque muchas empresas plenamente responsables pueden no sólo no sentir necesidad de acreditarse, sino incluso prevención en contra, simplemente por la misma razón por la que la virtud es humilde, en tercer lugar porque las más rentables y mejor organizadas pueden dedicar tiempo y recursos a actividades que a otras les exigen un mayor coste de oportunidad. Por esto, tras aceptar que la RSE implica desviación de recursos sea difícil alegar, y aún más de probar, que la aceptación formal aumenta la rentabilidad de los accionistas.

Las imprecisiones comentadas remiten a un punto central. Cuando se postula la RSE se parte de que no existe, de lo contrario no tendría sentido. Si el límite inferior es la legalidad y no se llega es porque las empresas no cumplen con las normas, y para verificar eso, están los correspondientes servicios de inspección laboral, medioambiental, fiscal y otros. Si resultara que las normas son inadecuadas o insuficientes entonces son estas las que deberían cambiarse y el trabajo debería hacerse en este sentido. En cualquier caso la alegación de capacidad para indicar a otros la forma de hacer las cosas evidencia una convicción en la superioridad de una moral frente a otra difícil de discutir e imposible de imponer. Algunas de las deficiencias esgrimidas en el texto comentado comienzan a convertirse en objeto de preocupación cuando las asumen instituciones públicas con poder normativo, lo que ocurre con la Unión Europea.

La Comisión Europea y la RSE.

La posición de la CE acerca de la RSE se recoge en el Libro Verde (LV) y la Comunicación (Com.) ya mencionados. Entre el primero y la segunda medió un proceso de consulta en el que se hicieron aportaciones que mejoraron el texto, aunque subsisten contradicciones que cuestionan la pertinencia de las propuestas. El LV define la RSE como “la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus

interlocutores”. En la práctica se va más allá al precisarse la dimensión estratégica de la RSE, la necesidad de formar al personal en ella, la acreditación de las prácticas por auditores y la participación de “interlocutores” en los que junto a los sindicatos entran, las ONG (de forma reiterada y sin especificaciones), las autoridades locales, los consumidores y sus organizaciones representativas, también sin precisiones e incluso otras acepciones más imprecisas.

Los textos de la Comisión insisten en la auditoría externa de acuerdo a normas homogéneas basados en parámetros de referencia uniformes a fin de garantizar la transparencia y facilitar una evaluación comparativa real y creíble (en ocasiones se añade útil). Esos parámetros de referencia deben basarse en valores fundamentales y tener como punto de partida acuerdos internacionales (Com 5). En etiquetado no basta la certificación sino que se considera esencial que “es esencial que los Estados Miembros y las partes interesadas supervisen la veracidad de dichas declaraciones” (Com. 5.4.) sin precisar quienes son las partes interesadas. Se habla positivamente de Códigos de Conducta que han de reunir cuatro características: a) han de basarse en los convenios de la OIT y las recomendaciones de la OCDE para multinacionales, b) deben incluir mecanismos adecuados de evaluación y control de su aplicación, así como un sistema de evaluación de conformidad, c) deben implicar en su elaboración, aplicación y control a los interlocutores sociales y otras partes interesadas, inclusive en los países en desarrollo y c) divulguen las experiencias y prácticas correctas de las empresas europeas. (Com 5.1). Es difícil que un código de conducta sirva como elemento de divulgación de experiencias y es una limitación el no acotar quienes son las “otras partes interesadas”.

Aunque se reitera la voluntariedad de asunción de la RSE tanto las auditorías como los códigos y el etiquetado se exponen en términos complejos, suponen pagos importantes y costes adicionales en términos de asignación de tiempo de personas cualificadas a cumplir con los prolijos requisitos que, más allá de las buenas prácticas, que vienen obligados por los procedimientos formales de adveración.

Para convencer de entrar en estas prácticas costosas se expone que “pueden” ayudar a mejorar la rentabilidad y la atracción de los inversores pero, en el LV (punto 1) La RSE surge en respuesta a diversas presiones sociales, medioambientales y

económicas). En LV (punto 10), se dice que son cuatro factores los que la impulsan: a) nuevas inquietudes de los ciudadanos, consumidores, poderes públicos e inversores en el contexto de la mundialización y el cambio industrial en gran escala, b) los criterios sociales influyen cada vez más en las decisiones de inversión de las personas e instituciones tanto en calidad de consumidores como de inversores, c) la preocupación cada vez mayor por el deterioro medioambiental provocado por la actividad económica, d) la transparencia de las actividades empresariales propiciada por los medios de comunicación y las modernas tecnologías de información y comunicación. En Com (1) se dice que un comportamiento responsable genera éxitos comerciales duraderos que “una gestión responsable de los cambios generará efectos positivos para las empresas a nivel macroeconómico”. En Com 3 se puede leer que “La RSE consiste en un comportamiento que adoptan las empresas voluntariamente, más allá de sus obligaciones jurídicas, por considerar que redunda a largo plazo en su propio interés”. En el mismo apartado, más adelante, se recoge que “aspectos como la imagen y el prestigio desempeñan un papel cada vez más importante para la competitividad en el contexto empresarial, y a que tanto las ONG como los consumidores exigen más información sobre las condiciones de producción de bienes y servicios, así como su impacto en la sostenibilidad, y tienden a premiar con su comportamiento a las empresas social y ecológicamente responsables”. En Com 5.1. “El interés creciente del público por el impacto social y ecológico y por las normas éticas de la industria ha llevado a numerosas empresas, en particular en el sector de bienes de consumo, a adoptar códigos de conducta sobre los derechos de los trabajadores, los derechos humanos o la protección del medio ambiente”.

En los propios textos se desnaturalizan estas apreciaciones. En primer lugar no se saben los efectos. En LV (punto 26) se expone que: “En primer lugar es necesario mejorar nuestros conocimientos sobre la incidencia de la RSE en sus resultados económicos y realizar estudios adicionales al respecto”. En Com. 7.2 “Otras acciones prioritarias se centran en el estudio de la RSE y el desarrollo sostenible en los resultados de las empresas, los aspectos inherentes a determinados sectores (TIC, turismo, economía social)), la RSE y la innovación y, por último, la gestión de los activos intangibles de las empresas”.

En segundo lugar el interés de consumidores, por creciente que sea, se reconoce como muy limitado, así en LV (punto 80) con referencia a las etiquetas sociales “su cuota de mercado está creciendo pero sigue siendo relativamente reducida, lo que indica que debe mejorarse la eficacia de dichas tarjetas” En Com (3) se recoge como desafío a la generalización de la RSE “El escaso reconocimiento y apoyo de los consumidores e inversores con respecto a los comportamientos socialmente responsables de las empresas”.

En tercer lugar, del hecho de que en respuesta a las ventajas y presiones ya haya numerosas empresas implicadas en la RSE, de su ejemplo y resultados podría derivarse que otras seguirán el mismo camino sin necesidad de que se les aconseje que lo hagan “voluntariamente”. En realidad ambos textos rezuman desconfianza respecto a las empresas de la que se deriva incredulidad respecto a sus informes, exigencia de certificaciones e incluso, en LV (88), con referencia a los índices que identifican a las empresas con mejores resultados medioambientales y sociales se escribe que: “Para garantizar la calidad y objetividad de estos índices, la evaluación de los resultados sociales y medioambientales de las empresas debería basarse en la información presentada no solamente por la dirección de la empresa, sino también por las partes interesadas. Además las auditorías externas y los procedimientos internos de garantía de la calidad deberían utilizarse para controlar y mantener la precisión de los datos facilitados, los procedimientos de evaluación y los resultados”.

En cuarto lugar, la generalización de la RSE, que a pesar de la insistencia en el carácter voluntario, es lo que se busca, si se consigue elimina la ventaja diferencial de las RSE respecto al resto. Además, las auditorías, si no son obligatorias, sólo se encargarán cuando puedan superarse sin salvedades, por lo que tendría poco sentido estudiarlas.

Aunque ambos textos dan una imagen de intención controladora de la forma en que se acata y expresa la “voluntariedad” y un tratamiento asimétrico de las empresas, que a priori no son creíbles, frente a otras instancias privadas o públicas, hay una mejora notable en el segundo texto. En LV ni se menciona la obligación de las empresas de crear valor y generar beneficios y sólo en un párrafo de un total de 92 se alude a la responsabilidad frente a los clientes. En Com se explicita el primer objetivo y se trata a

clientes y consumidores, si bien con menor énfasis que otros interesados en la RSE. Otra mejora es que, en el último párrafo de Com se menciona que las AA.PP., incluida la Comisión, deben integrar los principios de RSE en sus propios sistemas de gestión y en las relaciones con sus ‘interlocutores’” (entrecomillado de la Comisión), sin embargo, no exige nada similar a otros interlocutores como los sindicatos y las ONG.

Alguna deficiencia innecesaria de LV se mantiene en Com. P. ej. la descalificación de los cursos y módulos de ética empresarial “sólo suelen abarcar una parte de lo que se entiende por RSE” (LV, 65) en Com (3) se transforma en “la escasa formación sobre el papel de la RSE, en particular en las escuelas de comercio y de gestión empresarial”. Lo último contrasta con el esfuerzo, al menos en España, de las grandes escuelas de negocios, cuyos expertos pueden hacer aportaciones sustantivas más cualificadas que las de algunos interlocutores a los que se dan atribuciones amplias en los dos textos.

Problemas y riesgos de la RSE.

Tras la lectura de los dos textos la idea de que la voluntariedad precede a la obligatoriedad se consolida. Algunas apreciaciones del LV son realidad desde hace tiempo, al menos en España, como la recomendación de que los ajustes de empleo se pacten con sindicatos y AA.PP (LV 37). Otras se acaban de incorporar como la petición de que en los informes a los accionistas se incorpore el criterio medioambiental (LV 92) recomendado explícitamente por la Recomendación de la Comisión de 30 mayo 2001 y anticipado en la resolución del ICAC de 25 de marzo de 2002. Un tercer grupo está en curso de debate, como el modo de gobernanza abierto (LV 3 y LV 16) con documentos como el Informe Aldama o la estrategia de desarrollo sostenible, sobre la que elaboró un Documento de debate el Ministerio de Medio Ambiente (2001) y que ya informó el Consejo Económico y Social (2002).

Esta orientación es preocupante porque, junto a ideas interesantes, hay banalidades e incongruencias. Entre las primeras está la de LV (47) “No obstante, cuando adoptan prácticas responsables en el ámbito social y medioambiental, todas las empresas deben respetar la legislación comunitaria y la normativa nacional en materia de competencia”. Tema obvio, pues la RSE va más allá del cumplimiento de la normativa. En las segundas está, referida a la aplicación de los códigos de conducta, la

que viene en Com 5.1. “Deberá prestarse especial atención a la aplicación de estos códigos a los trabajadores del sector informal y a los contratistas, así como en las zonas de libre comercio”. Cuestión insólita puesto que si en el sector informal, al que se suele denominar economía irregular o sumergida, ni siquiera se aplica la normativa, menos aún se irá más allá con los códigos de conducta.

Entre otros temas delicados pueden añadirse dos. Uno es el traslado de responsabilidad de las AA.PP. a las empresas, en concreto en lo relativo a la supervisión de proveedores. Así, en LV 54 “Cada vez hay más empresas y sectores (sic) que adoptan códigos de conducta en materia de condiciones laborales, derechos humanos y aspectos medioambientales, dirigidos en particular a sus subcontratistas y proveedores. Lo hacen por diversas razones, especialmente para mejorar su imagen empresarial y reducir el riesgo de que los consumidores reaccionen negativamente”. En LV 53 se plantea la cuestión para las empresas de “cómo asegurarse de que sus socios comerciales están respetando los valores que ellas consideran fundamentales... “. Es probable que la jerarquía de valores no coincida y la demarcación de superioridad de unos valores frente a otra es un tema sobre el que puede discutirse sin llegar a conclusiones.

Otra asignación de responsabilidad está en LV 37: “Las empresas deben asumir su cuota de responsabilidad por lo que respecta al mantenimiento de la empleabilidad de su personal”. Esta frase ejemplifica la imprecisión de afirmaciones de las que se hacen derivar obligaciones. Esa responsabilidad acerca de la empleabilidad lo es de las personas que quieren ocuparse, de sus familias que deben prepararlas y del sistema educativo que, en última instancia depende de las AA.PP. Nadie que va al médico está obligado a formarle para que le cure, ni quien contrata electricidad forma a los empleados de la empresa suministradora. Lo único que corresponde a la empresa respecto a sus empleados es la contribución a la formación “idiosincrática”, esto es la que concierne a las peculiaridades de sus procesos productivos y su cultura, que no puede obtenerse en el exterior. La empleabilidad, sin embargo, se refiere a la aptitud para acceder a otros empleos y depende de la formación genérica que, a su vez, se obtiene en otros ámbitos y respecto a la cual una empresa que no se dedique a la formación, carece de competencias para aportarla.

Las empresas (v. M. Neal y C. Davies 1998) están siendo asediadas por litigadores de ventura y grupos de activistas que buscan defectos reales o presuntos para obtener provecho o acosarlas atacando sus productos y procesos productivos, así como agencias reguladoras de ámbito estatal e internacional. Ambos grupos pugnan por aumentar la regulación pero no están regulados ni asumen las obligaciones que exigen a terceros. La regulación excesiva impone costes que perjudican el crecimiento y la CE no es una excepción en este aspecto. El primer grupo eliminó del mercado medicinas eficaces como Opren (benoxaprofen) y Zomax (zomepirac). El segundo es responsable del retraso europeo frente los EE.UU. en lo concerniente a la investigación en biotecnología pues las exigencias llevan o bien a suspender la investigación o a realizarla en países menos rígidos. Hay ocasiones en que los funcionarios se convierten en activistas y al revés, o en que los primeros usan la presión de los segundos para incrementar sus atribuciones, lo que permite presionar con más eficacia a las instancias reguladoras y acelera el proceso de obtención de competencias y recursos para ejercerlas.

La regulación que exige certificaciones externas y procesos crean un mercado para consultores externos que presionan para que sus servicios sean “obligatorios”. Las exigencias de auditorías junto con las atribuciones y permisividad de actuación de agentes externos a la empresa suponen una pesada carga y una restricción. Sobre la primera basta pensar en que, además de la auditoría contable, está la de calidad, la de medio ambiente y la de prevención de riesgos laborales a las que ahora se añaden, códigos de conducta, nuevas exigencias de etiquetado y otras que suponen carga de tiempo y pagos a terceros sin que, a cambio, se vean contrapartidas tangibles. La restricción deriva de la coherencia exigida para mejorar la eficacia y la fiabilidad, pero comporta exigencias similares a empresas diferentes, cada una de las cuales debería definir su propio enfoque de RSE de forma dinámica, según su dimensión y atendiendo más a las acciones y resultados que a los aspectos formales, con independencia de la peculiaridad de su presentación y de la publicidad que se haga. Si se hace de otra forma hay una contradicción entre el carácter voluntario de la RSE y la sujeción a reglas estrictas, tal como ha resaltado UNICE (2003). La no aceptación de las segundas abre una vía para presiones que discriminen a las empresas en función de su postura respecto a la RSE de forma que, p. ej. se pueda usar como un criterio de preferencia en las licitaciones públicas a las empresas con acreditación de RSE.

La autoridad asignada a terceros a la empresa, al punto de hacerles partícipes de la configuración de la estrategia, como ocurre con stakeholders en el Consejo, es una restricción de los derechos de propiedad y conlleva una introducción de objetivos que restan dedicación al servicio a la clientela, la innovación y la competitividad de las empresas, al tiempo que crear una dualidad de orientación difícil de resolver pues es muy difícil servir a dos amos. En la disyuntiva entre servir al cliente y, como subproducto, crear empleo y dar rentabilidad a la inversión o, atender las exigencias de stakeholders y otras finalidades puede haber un trade-off que comporte riesgos.

Las empresas, por razones personales de quienes las gestionan o gobiernan, y por la sinergia entre buen comportamiento y eficiencia, se esfuerzan, más allá de los requisitos legales, en mejorar su transparencia, la amplitud y la profundidad de la información que aportan. Con ello dan un material relevante para que quien quiera las juzgue, con lo que van más allá de las obligaciones de informar a organismos como la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Registro Mercantil. En PriceWaterhouseCoopers (2002) hay buenos ejemplos. Sin embargo, se aquí no se deriva que la única evidencia aceptable de la RSE sea la sujeción a ciertas pautas o acreditaciones y sin embargo, paradójicamente, a pesar del aumento en la regulación sobre responsabilidad medio ambiental, información, derechos de empleados y otros aspectos la presión para exigir más se refuerza, lo que parece ser parte de la estrategia de acoso estudiada por M. Neal y C. Davies.

Bibliografía.

COMISIÓN EUROPEA “Libro Verde de la Comisión Europea: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas” COM (2001) 366 final, 18.07.2001.

COMISIÓN EUROPEA “Comunicación de la Comisión relativa a la responsabilidad social de las empresas: una contribución empresarial al desarrollo sostenible” COM (2002) 347 final, 2.07.2002.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL “Informe sobre el Documento de consulta para la estrategia española de desarrollo sostenible” Ed. CES 2002.

DE LA CUESTA GONZALEZ M. y C. VALOR MARTÍNEZ “Responsabilidad social de la empresa: Concepto, medición y desarrollo en España” Boletín Económico de Información Comercial Española n. 2755, 20-26 enero 2003.

DRUCKER P. F. “Dirección de instituciones sin fines de lucro. Teoría y práctica” (1990) Ed. El Ateneo 1994.

DRUCKER P. F. “La gerencia: Tareas, responsabilidades y prácticas” (1973) Ed. El Ateneo Buenos Aires 1975 y “Gestión Dinámica” Ed. Hispano Europea 1981.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE “Estrategia española de desarrollo sostenible” 2001.

NEAL M. y C. DAVIES “The Corporation under Siege” Ed. The Social Affairs Unit, 1998.

UNICE “Corporate Social Responsibility. UNICE Position” Unice 2003.